Año de 1845. Martes 9 de diciembre. Número 147.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1049.

GOBIERNO POLÍTICO.

Continúa el decreto de 17 de setiembre último sobre el Plan de Estudios.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la necesidad de organizar del modo mas conveniente la instruccion pública del Reino en la parte relativa á las enseñanzas secundaria y superior, á fin de comunicar á todos los ramos del saber el debido impulso, perfeccionar los estudios y dar á los profesores el decoro indispensable para que cumplan cual corresponde con sus importantes funciones; he venido, conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

SECCION PRIMERA.

DE LAS DIVERSAS CLASES DE ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La enseñanza en los establecimientos de instruccion pública del Reino comprenderá cuatro clases de estudios, á saber:

1.ª Estudios de segunda enseñanza.
2.ª Estudios de facultad mayor.
3.ª Estudios superiores.
4.ª Estudios especiales.

TITULO I.

DE LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 2.º La segunda enseñanza es continuacion de la instruccion primaria elemental completa. Se divide en *elemental* y de *ampliacion*.

Art. 3.º La *enseñanza elemental* se dará en cinco años, que comprenderá las materias siguientes:

Primer año.

1.º Gramática castellana.
Rudimentos de lengua latina.
2.º Ejercicios del cálculo aritmético.
Nociones de geometría.
Elementos de geografía.
3.º Mitologia y principios de historia general.

Segundo año.

1.º Lengua castellana.
Lengua latina, sintáxis y principios de la traduccion.
2.º Principios de moral y religion.
3.º Continuacion de la historia, y con especialidad la de España.

Tercer año.

1.º Continuacion de las lenguas castellana y latina, ejercicios de traduccion, y composicion en ambos idiomas.
2.º Principios de psicologia, ideologia y lógica.
3.º Lengua francesa.

Cuarto año.

1.º Continuacion de la lengua castellana, traduccion de los clásicos latinos, composicion.
2.º Complemento de la aritmética, álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive, geometría, trigonometría rectilínea, geometría práctica.
3.º Continuacion de la lengua francesa.

Quinto año.

1.º Traduccion de los clásicos latinos, elementos de retórica y poética, composicion.
2.º Elementos de física con algunas nociones de química.
3.º Nociones de historia natural.

Art. 4.º Durante los cinco años de la enseñanza elemental se podrá hacer ademas, pero no como estudio obligatorio, el del dibujo lineal y el de figura.

Art. 5.º Donde pudiese ser, habrá un segundo profesor de matemáticas elementales que, alternando con el primero, explicará á los que quieran seguir este estudio el complemento del álgebra, la aplicacion de esta á la geometría, las secciones cónicas, y los principios del cálculo diferencial é integral.

Art. 6.º La segunda enseñanza de ampliacion es la que prepara para el estudio de ciertas carreras, ó sirve para perfeccionar los conocimientos adquiridos en la elemental.

Esta enseñanza se dividirá en dos secciones, que por los estudios que en cada una respectivamente predominan, se llamarán de *letras* y de *ciencias*, y abrazarán las asignaturas siguientes:

Letras.

Lengua inglesa.
Lengua alemana.

Perfeccion de la lengua latina.
Lengua griega.
Lengua hebrea.
Lengua árabe.
Literatura general, y en particular la española.
Filosofia, con un resumen de su historia.
Economía política.
Derecho político y administracion.

Ciencias.

Matemáticas sublimes.
Química general.
Mineralogía.
Zoología.
Botánica.
Astronomía física.

Art. 7.º De estas asignaturas se tomarán y añadirán á la enseñanza elemental las que se crean convenientes, atendidos los medios de cada establecimiento y las necesidades de la instruccion pública en las respectivas localidades.

Art. 8.º La segunda enseñanza elemental y la de ampliacion constituyen juntas la *facultad de filosofia*, en la cual habrá grados académicos como en las facultades mayores.

Art. 9.º Para ser admitido al grado de *Bachiller en filosofía* se necesita probar los estudios de la segunda enseñanza elemental.

Art. 10. Podrá graduarse de *Licenciado en letras* el que despues del grado de Bachiller en filosofía pruebe los estudios siguientes, hechos en dos años por lo menos:

Perfeccion de la lengua latina.
Lengua griega, dos cursos.
Lengua inglesa ó alemana.
Literatura.
Filosofía.

Art. 11. Podrá graduarse de *Licenciado en ciencias* el Bachiller en filosofía que pruebe los estudios siguientes, hechos tambien en dos años por lo menos:

Complemento de las matemáticas elementales.
Lengua griega, primer curso.
Química general.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.

Art. 12. El que pruebe los estudios de Licenciado en letras y Licenciado en ciencias, hechos por lo menos en cuatro años, podrá optar al título de Licenciado en filosofía.

TITULO II.

DE LOS ESTUDIOS DE FACULTAD MAYOR.

Art. 13. Los estudios de facultad mayor son los que habilitan para ciertas carreras y profesiones que estan sujetas á un orden rigoroso de grados académicos. Comprenden las facultades siguientes:

Facultad de teología.
Facultad de jurisprudencia.
Facultad de medicina.
Facultad de farmacia.

Capítulo I.

De la facultad de teología.

Art. 14. Para ser admitido al estudio de la teología se necesita:

1.º Estar graduado de Bachiller en filosofía.

2.º Haber estudiado y probado en un año, por lo menos, las materias siguientes:

Perfeccion de la lengua latina.
Lengua griega, un curso.
Literatura.

Art. 15. El estudio de la teología se hará en siete años académicos en la forma que sigue:

Primer año.

Fundamentos de la Religion.
Lugares teológicos.
Prolegómenos de la Sagrada Escritura.

Segundo año.

Teología dogmática, parte especulativa.
Teología moral.

Tercer año.

Teología dogmática, parte práctica.
Elementos de historia eclesiástica.
Continuacion de la teología moral.
Oratoria sagrada.

Cuarto año.

Historia é instituciones del derecho canónico.

Quinto año.

Sagrada Escritura.

Sesto año.

Historia eclesiástica general y la particular de España.
Examen de la influencia del cristianismo en la sociedad civil.

Séptimo año.

Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España.
Colecciones canónicas.

Art. 16. Ademas de los estudios anteriores, se exigirá un curso de lengua hebrea, que podrá hacerse en cualquiera de los siete años de la carrera.

Art. 17. El que estudie los cinco años primeros se graduará de Bachiller en teología, y el que despues de recibir este grado curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de *Licenciado* en la misma facultad.

Capítulo II.

De la facultad de jurisprudencia.

Art. 18. Para ser admitido al estudio de la jurisprudencia se necesita:

1.º Estar graduado de Bachiller en filosofía.

2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos las materias siguientes:

Perfeccion de la lengua latina.
Literatura.
Filosofía.

Art. 19. Los estudios de la facultad de jurisprudencia se harán en siete años académicos, en la forma que sigue:

Primer año.

Prolegómenos del Derecho.
Historia y elementos del Derecho romano, haciéndose observar las diferencias del Derecho español.
Economía política.

Segundo año.

Continuacion del Derecho romano.

Tercer año.

Derecho civil, mercantil y criminal de España.

Cuarto año.

Historia é instituciones del Derecho canónico.

Quinto año.

Códigos civiles españoles.
Código de comercio.
Materia criminal.
Derecho político y administracion.

Sesto año.

Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España.
Colecciones canónicas.

Séptimo año.

Academia teórico-práctica de jurisprudencia.
Estilo y elocuencia con aplicacion al foro.

Art. 20. Ademas de los estudios anteriores, se exigirá el de la lengua griega que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 21. El que pruebe los cinco años primeros, se graduará de *Bachiller en jurisprudencia*, y el que despues de este grado, curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de *Licenciado* en la misma facultad, con cuyo título quedará autorizado para ejercer la profesion de Abogado en toda la Monarquía.

Capítulo III.

De la facultad de medicina.

Art. 22. Para ser admitido al estudio de la medicina se necesita:

1.º Estar graduado de Bachiller en filosofía.

2.º Haber estudiado y probado las materias siguientes, en un año por lo menos:

Química general.
Mineralogía.
Zoología.
Botánica.

Art. 23. El estudio de la medicina se hará en siete años académicos del modo que sigue:

Primer año.

Física y química médicas.
Anatomía humana general y descriptiva.

Segundo año.

Historia natural médica.
Fisiología.
Higiene privada.

Tercer año.

Patología general.
Anatomía patológica.
Terapéutica.
Materia médica.
Arte de recetar.

Cuarto año.

Patología quirúrgica.
Anatomía quirúrgica.
Operaciones.
Vendajes.
Clínica de patología general.

Quinto año.

Patología médica.
Obstetricia.
Enfermedades de niños y de mugeres.
Clínica quirúrgica.

Sesto año.

Clínica médica.
Clínica quirúrgica.
Medicina legal, inclusa la toxicología.

Séptimo año.

Moral médica.
Higiene pública.
Clínica médica.
Clínica de partos y de enfermedades de niños y de mugeres.

Art. 24. Ademas de estos estudios se exigirá un curso de lengua griega que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 25. El que pruebe los cinco años primeros se graduará de *Bachiller en medicina*; y el que despues de recibir este grado curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de *Licenciado* en la misma facultad, con cuyo título quedará autorizado para ejercer la profesion de Médico y Cirujano en toda la Monarquía.

Art. 26. El reglamento determinará las circunstancias que deberán exigirse á los que hayan obtenido títulos en las escuelas extrangeras para su revalidacion en España.

Art. 27. El mismo reglamento señalará las condiciones bajo las cuales se podrá autorizar para ejercer la sangría y demas operaciones de la cirugía menor ó ministrante á los que desempeñaren ó hubieren desempeñado el cargo de practicantes en los hospitales.

Capítulo IV.

De la facultad de farmacia.

Art. 28. Para ser admitido al estudio de la farmacia se necesita:

1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.

2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos, las materias siguientes:

Química general.
Mineralogía.
Zoología.
Botánica.

Art. 29. El estudio de la farmacia se hará en cinco años académicos del modo que sigue:

Primer año.

Mineralogía y zoología aplicadas á la farmacia con los tratados correspondientes de materia farmacéutica.

Segundo año.

Botánica aplicada á la farmacia y materia farmacéutica correspondiente.

Tercer año.

Química inorgánica y farmacia químico-operatoria correspondiente á esta ciencia.

Cuarto año.

Química orgánica y farmacia químico-operatoria dependiente de la misma.

Quinto año.

Práctica de todas las operaciones farmacéuticas.

Art. 30. Probados estos cinco años, recibirán los alumnos el grado de *Bachiller en farmacia*; para obtener el de *Licenciado* es indispensable probar ademas haber hecho en un establecimiento farmacéutico dos años de práctica, que deberán empezar á contarse despues de concluido el quinto año de estudios. Con el título de Licenciado se podrá ejercer la profesion en toda la Monarquía.

(*Se continuará.*)

Junta municipal de Beneficencia de Orense.

Se saca á pública subasta el suministro de las medicinas que necesiten los enfermos del Hospital de San Roque de esta ciudad en el próximo año de 1846, y se señala para su remate el dia 23 del corriente á las doce de su mañana, que tendrá efecto en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta capital, y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto se verificará en el mas ventajoso postor. Orense 4 de diciembre de 1845.=E. P. *Juan Lebron.* =P. A. D. L. J., *Eduardo Bott*, vocal secretario.

Administracion de la Inclusa de esta provincia.

Mediante se exige por reglamento que las nodrizas que soliciten algun espósito de esta Inclusa hayan de presentar un certificado de su Alcalde y Cura párroco en que se esprese el dia en que ha parido, si conserva ó no su hijo; si es casada, viuda ó soltera y de buenas costumbres. Se advierte á las que se interesen en este servicio que no se les entregará á lo sucesivo niño alguno sin este documento. Orense 4 de diciembre de 1845. = *Felipe Fernandez Cienfuegos.*

MUSEO DE LAS FAMILIAS,

periódico mensual, tomo 4.º, su editor D. Francisco de Paula Mellado, que trata de viajes, poesia, novelas, historia, &c.

BASES Y CONDICIONES DE SUSCRICION.

1.ª El *Museo de las Familias* se publica una vez al mes desde enero de 1843, y consta cada número de 48 columnas en 4.º mayor, de letra muy compacta, escelente papel y preciosos grabados para ilustracion del testo. Los números se reparten encuadernados en una bonita cubierta. Los 12 números del año forman un tomo para el que se dá á los suscritores índices, portadas y cubiertas.

2.ª El precio de suscricion es 3 rs. al mes en Madrid y 30 por un año; en provincia 12 rs. por trimestre y 40 por un año, remitiéndose por el correo, franco de porte. Los que prefieran recibir los números por los ordinarios y por conducto de los comisionados en iguales términos que los tomos de la *Biblioteca*, pagarán solo 10 rs. por trimestre y 34 por un año.

3.ª Las suscriciones pueden hacerse en cualquiera época del año, pero han de empezar á contarse precisamente desde 1.º de enero.

4.ª Las reclamaciones por falta de números, han de hacerse en Madrid antes del dia 5 del mes siguiente al que pertenezca el número reclamado, y en todo el espresado mes si el suscritor reside en provincia. Pasados estos plazos, la empresa no podria hallar facilmente el motivo de la falta y por consiguiente no debe ser responsable. Toda reclamacion debe justificarse del mejor modo posible, y remitirse en carta franca, sin cuyo requisito no será atendida.

5.ª Quedan sin ningun efecto ni valor las bases de los prospectos anteriores, debiendo regir únicamente estas para el año próximo venidero.

Se suscribe en la ciudad de Orense libreria de D. Manuel Gomez Nóboa.

TESORO DE AUTORES ILUSTRES.

ANTONIO PEREZ Y FELIPE SEGUNDO.

obra escrita en frances por Mr. Mignet, miembro de la academia francesa, secretario perpetuo de la academia de ciencias morales y políticas, traducida y anotada con presencia de los documentos originales por D. Jacinto de Luna.

Condiciones de la suscricion: *Antonio Perez y Felipe II*, que forma el tomo XXXVIII del Tesoro de autores ilustres, ó coleccion selecta y económica de las mejores obras antiguas y modernas, nacionales y estrangeras, consta de un tomo de 250 páginas en octavo y adornado con una hermosa lámina grabada en acero, al módico precio de 12 rs. en Orense libreria de D. Manuel Gomez Nóboa.

LA GUERRA CIVIL DE ESPAÑA.

Descripcion histórica de los sucesos políticos acaecidos desde el año de 1833 al de 1840.

Mucho se ha escrito sobre ella, y he aqui un obstáculo para que todos hayan podido adquirirse las varias partes publicadas, tanto por su mucho coste como por las opuestas ideas que en ellas se han emitido. Vamos á remediar este mal; lejos del azaroso templo de los partidos mientras dure la presente historia, hemos arrojado las vestiduras políticas, y cubriéndonos con el severo trage de los historiadores espondremos los hechos con la imparcialidad mas recta, ensalzando al que se haya hecho acreedor y esponiendo á la indignacion pública al que prefirió mejor sus propios intereses que el bien de la patria.

En esta obra no habrá mas que españoles: nada de distinciones odiosas: vencedores y vencidos nos son iguales: no veremos en ellos un partido, porque nuestro objeto es cumplir la elevada mision que la imparcial historia nos impone de iluminar á los pueblos. Cerrado el corazon á toda inspiracion estraña, llenaremos fielmente nuestra promesa, narrando los sucesos tales cuales fueron para que los lectores deduzcan las consecuencias que mas verdad arrojen.

Plan de la publicacion. Esta obra se publicará por entregas de dos pliegos con 16 páginas de impresion. Un número determinado de entregas formará una época, y cada época un tomo que constará de 450 á 500 páginas, siendo su total de tres á cuatro tomos, para cuya encuadernacion se darán las correspondientes portadas. Todas las entregas llevarán sus cubiertas.

La primera entrega verá la luz pública en el mes de diciembre, continuando todos los domingos.

Su precio será en Madrid 8 cuartos que pagarán los suscritores al tiempo de recibirla, y el de 5 reales en provincias franco de porte cada tres entregas; teniendo en consideracion el notable aumento de la tarifa de correos.

Se suscribe en todas las principales librerías y administraciones de correos.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.